



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI754/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGDALENO CÁRDENAS.

Antecedentes

- I. En fecha 02 de agosto de 2012, la C. María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04199**, misma que se cita a continuación:

"Monto destinado a Alianza Cívica para la observación electoral 1994. Copia de la acreditación no.599 a nombre de Eugenia Mazzucato, según el acuerdo del Consejo General del IFE del 18 de junio de 1994, acreditada como observadora de Italia, invitada por Alianza Cívica." (Sic)

- II. El 03 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Coordinación de Asuntos Internacionales, así como a la Dirección del Secretariado, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 7 de agosto de 2012, la Dirección del Secretariado dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DS/1472/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informarle a usted que se efectuó la búsqueda de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, de la cual se comunica que la información no se encontró tal y como la requiere el solicitante, razón por la cual es inexistente.

No obstante lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad se adjunta en medio magnético el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de más



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitudes presentadas por diversas personas y organizaciones para acudir al país en calidad de visitantes extranjeros invitados, en el marco del Proceso Electoral Federal de 1994, aprobado en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 1994.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE." (Sic)

- IV. El día 09 de agosto de 2012, la Coordinación de Asuntos Internacionales, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio CAI-607/2012, informando lo siguiente:

"Con relación a la solicitud de información UE/12/04199, remitida a esta Unidad Técnica a través del sistema INFOMEX, me permito comentarle que la Coordinación de Asuntos Internacionales no gestionó los recursos del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral y no cuenta con copias de acreditaciones de visitantes extranjeros del Proceso Electoral Federal de 1994, debido a que fue hasta diciembre de 1997 cuando se formalizó la creación de la unidad técnica, Coordinación de Asuntos Internacionales.

En el mencionado Proceso Electoral, la Coordinación de Asuntos Internacionales era una oficina adscrita a la entonces Dirección General del Instituto Federal Electoral y sólo coadyuvó en los trabajos para la instrumentación del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral y fue el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, quien determinó la asignación de los montos a los grupos de observación, según lo establecía el documento "Asistencia a los Grupos de Observación Electoral", número MEX/94/001/C/01/31, signado por autoridades del Gobierno de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Asimismo, fue el Consejo General quien determinó la procedencia o no de las acreditaciones de visitantes extranjeros y la Secretaría del Consejo quien entregaba las acreditaciones y gafetes de visitante extranjero, como se indicaba en el artículo 5 del Acuerdo para Establecer las Bases y Criterios para Normar la Presencia de Visitantes Extranjeros Invitados interesados en el conocimiento de las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Federal de 1994.

Debido a lo anterior, esta oficina no cuenta con la información solicitada. Para mejor referencia, adjunto copia de los documentos antes mencionados." (Sic)

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Coordinación de Asuntos Internacionales y la Dirección del Secretariado), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección del Secretariado y la Coordinación de Asuntos Internacionales, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señalaron que lo peticionado es información **inexistente** en sus archivos, bajo las siguientes argumentaciones:

La Dirección del Secretariado argumento que después de realizar una búsqueda en el archivo del Consejo General, no se encontró la información tal y como la requiere el solicitante.

Por su parte la Coordinación de Asuntos Internacionales informó que no gestionó los recursos del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral y no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuenta con copias de acreditaciones de visitantes extranjeros del Proceso Electoral Federal de 1994, toda vez que fue hasta diciembre del año de 1997 cuando se formalizó la creación de la citada Coordinación.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, señalada por la Dirección del Secretariado y la Coordinación de Asuntos Internacionales.

6. No obstante lo señalado en el considerando anterior la Dirección del Secretariado y la Coordinación de Asuntos Internacionales bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

Dirección del Secretariado

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las solicitudes presentadas por diversas Personas y Organizaciones para acudir al País en calidad de Visitantes Extranjeros Invitados, en el Marco Del Proceso Electoral Federal de 1994, aprobado en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 1994, mismo que puede ser consultado en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:
 - <http://www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuer-resol/agos94/AOP8060894A.htm>

Por otro lado, la Coordinación de Asuntos Internacionales pone a disposición del solicitante la siguiente información:

Coordinación de Asuntos Internacionales

- En el Proceso Electoral Federal de 1997, la Coordinación de Asuntos Internacionales era una oficina adscrita a la entonces Dirección General del Instituto Federal Electoral y sólo coadyuvó en los trabajos para la instrumentación del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral y fue el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, quien determinó la asignación de los montos a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

grupos de observación, según lo establecía el documento "Asistencia a los Grupos de Observación Electoral", número MEX/94/001/C/01/31, firmado por autoridades del Gobierno de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el citado documento se pone a disposición del solicitante.

- El Consejo General fue quien determinó la procedencia o no de las acreditaciones de visitantes extranjeros y la Secretaría del Consejo quien entregaba las acreditaciones y gafetes de los mismos, como se indicaba en el artículo 5 del Acuerdo para Establecer las Bases y Criterios para Normar la Presencia de Visitantes Extranjeros Invitados interesados en el conocimiento de las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Federal de 1994, por tal motivo el citado documento se pone a disposición del solicitante.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en los párrafos que anteceden en **22 fojas útiles**, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección del Secretariado y la Coordinación de Asuntos Internacionales, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la C. María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a disposición del solicitante la información referida en el considerando **6** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

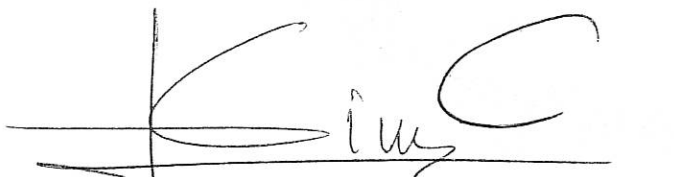
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2012.



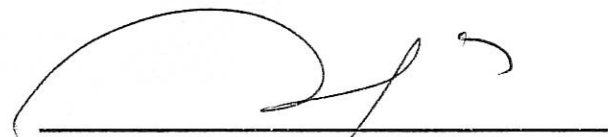
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información